

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10031** *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se señala día y hora para la celebración del concurso para la provisión de plazas vacantes de personal laboral.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para proveer plazas de personal laboral, se hace pública la composición del Órgano de Selección y las listas de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrán en el Ministerio de Economía y Hacienda, Castellana, 162, y Alcalá, 9, señalándose el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» como fecha máxima para que se reúna el Órgano de Selección con el fin de evaluar el concurso de méritos, reunión que se celebrará en el pascio de la Castellana, número 162, de Madrid.

En los tabloneros de anuncios de los locales indicados se señalarán en su momento las personas que han superado el concurso de méritos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Subsecretario, por delegación, el Director general de Servicios, José Luis Blanco Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10032** *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convocan concursillos de traslados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede convocar concursillo de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, existentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

a) Concurrido de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de Centros públicos de Educación General Básica más las de Preescolar, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, excepto las de Madrid y provincia.

#### I. Vacantes

Uno. Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario, producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Centros públicos de Educación General Básica más las unidades de Educación Preescolar.

#### II. Concurridos

Dos. a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva las plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo debe acreditarse

una permanencia en el Centro de procedencia de dos años referida a 1 de septiembre de 1987.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 24 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de diciembre), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los concursos general de traslados, restringido y Preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

#### III. Plazo de peticiones

Tres. Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos, y puedan celebrarse éstos en fecha que permita el normal funcionamiento de los Centros de Educación General Básica y Preescolar al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que lo hayan obtenido en la misma por el precurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y Preescolar, diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido y Preescolar, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para darse de baja aquellos que, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la resolución definitiva.

#### IV. Instancias

Cuatro. La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director Provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección y en ella habrá de hacerse constar el número de registro de personal y demás datos de identificación del solicitante.

#### V. Preferencias

Cinco. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1986, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esa clase de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1986, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de las localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor, se les computará los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

#### VI. Tramitación

Seis. Dentro de los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de petición, las Direcciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndoseles un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

#### VII. Elección de vacantes

Siete. La fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial en orden a las

exigencias de organización del Servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales).

Ocho. La elección, con excepción de Madrid y provincia en que la adjudicación de destinos se hará a través del Servicio de Informática de la Dirección Provincial, se llevará a cabo ante la Dirección Provincial del Departamento en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de la firma.

Nueve. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro público a proveer en estos concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidades del Centro, correspondiendo la asignación de especialidad y grado al órgano del Centro que tenga atribuida esta función.

Diez. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza entre las vacantes anunciadas, y elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho de elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante, y repitiéndose esta rotación electiva en tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho, en cuyo momento, el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, ya que de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

### VIII. Recurso y revocación

Once. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme, si contra el mismo no se representa recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días.

Doce. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiere recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo en todo ello responsable la Dirección Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de registro de personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

b) Concursillo ordinario y de Párvulos en Madrid y provincia.

### IX. Normas específicas

Trece. Este concursillo será resuelto por la Dirección Provincial a través de su Servicio de Informática con la adjudicación de resultas.

Catorce. La petición de plaza en dicho concursillo no se limitará a las vacantes anunciadas, sino que podrá extenderse a la

totalidad de los Centros de Educación General Básica y Preescolar existentes, por si en cualquier momento del desarrollo, a través del ordenador, se produjese la vacante de su preferencia.

A este fin, en número extraordinario del «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», se publicará la relación de tales Centros, con su correspondiente «código», con arreglo estricto al cual habrá de formularse la petición de destino a Centros.

Quince. La petición de este concursillo de la provincia de Madrid se hará exclusivamente en el modelo oficial de impreso que al efecto ha sido elaborado por el Centro de Proceso de Datos, en orden a las exigencias derivadas del sistema de automatización, impreso que estará a disposición de los interesados en la Dirección Provincial.

Dieciséis. El Centro a que se aspira a ser destinado ha de consignarse en la solicitud necesaria y exclusivamente con el código con que aparece en la relación de Centros publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio, ya que este es el único signo operativo para el ordenador, no consignándose en ningún caso el nombre del Centro.

Diecisiete. La fiabilidad del dato del código que se consigne en la petición debe ser absolutamente rigurosa, asumiendo el interesado por entero las consecuencias que en la adjudicación del Centro pudieran derivarse del error cometido por él mismo, en la inteligencia de que dado el sistema de adjudicación de «resultas», es irreversible el destino que debido al error le corresponda, por lo que, aun en contra de su voluntad, será de obligada aceptación. Tampoco será recurrible el hecho de que como consecuencia de dicho error quedase sin un destino que pudiera haberle correspondido.

Dieciocho. Los plazos de solicitud serán los mismos que se establecen en el número tres de la presente convocatoria, empezándose el cómputo del señalado en el apartado a) a partir de la fecha de publicación de la relación de Centros.

Diecinueve. Las vacantes a adjudicar en este concursillo serán las existentes al momento de la presente convocatoria, más las que se produzcan hasta el último día de plazo de solicitudes fijado en el apartado b) del número tres de la misma, y las resultas que se produzcan en el desarrollo del concursillo.

Veinte. En cuanto no contradiga a lo expresamente dispuesto para estos concursillos ordinario y de Preescolar de Madrid y provincia, serán de aplicación a los mismos las normas de carácter general que por la presente convocatoria se establecen para los demás concursillos.

### X. Posesión

Veintiuno. La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Veintidós. Por las Direcciones Provinciales del Departamento se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1987.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sres.: Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica y Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10033** RESOLUCION de 9 de abril de 1987, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se corrigen errores de la de 27 de marzo que se hace pública la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos (Escala de Auxiliares Técnicos de Primera), de esta Secretaría General.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9819, en la segunda columna, punto 1.5.2, párrafo final, donde dice: «En la resolución que se indica en la base 1.4», debe decir: «En la resolución que se indica en la base 4.1».

Donde dice: «2.2.1», debe decir: «2.1.1».